

relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 25 de marzo de 1992.-La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla y Málaga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11116 *ORDEN de 20 de abril de 1992 por la que se reconoce, con carácter provisional, la denominación específica «Lenteja de la Armuña».*

En la zona de La Armuña, provincia de Salamanca, se obtienen lentejas de consumo humano de gran calidad y altamente apreciadas en el mercado, en cuyas características tienen influencia destacada tanto los factores naturales del medio como los factores humanos. Esta circunstancia ha hecho que este cultivo sea tradicional en la comarca, derivándose unas importantes consecuencias sociales y económicas para las explotaciones agrarias de la comarca.

Vista la solicitud de las organizaciones profesionales agrarias, cooperativas y envasadores de leguminosas de la zona, y vista la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y de acuerdo con las facultades que otorga a este Departamento la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes y su Reglamento de aplicación, aprobado mediante Decreto 835/1972, de 23 de marzo; el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen, específicas y genéricas de productos agroalimentarios no vínicos, y el Real Decreto 972/1982, de 2 de abril, por el que se amplía, al amparo de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, el régimen de denominaciones de origen y específicas a judías secas, lentejas, garbanzos y arroz.

No habiendo asumido la Comunidad de Castilla y León competencias en materia de denominaciones de origen, específicas o genéricas, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación su reconocimiento provisional.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Se reconoce con carácter provisional la denominación específica «Lenteja de La Armuña».

Art. 2.º La indicación «denominación específica» no podrá ser mencionada en los envases, propaganda, publicidad, documentación o cualquier otro sistema de identificación que acompañe a las lentejas hasta la aprobación definitiva del Reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Dirección General de Política Alimentaria para designar al Consejo regulador provisional encargado de redactar el proyecto de Reglamento particular de la citada denominación específica.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

11117 *ORDEN de 6 de mayo de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de espárrago con destino a conserva, que regirá durante la campaña 1992/93.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de espárrago con destino a conserva, formulada por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON) y la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), por una parte, y por otra, por las organizaciones profesionales agrarias Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG), Asociación Agraria de Jóvenes

Agricultores (ASAJA), Unión de Pequeños Agricultores (UPA), y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de espárrago con destino a conserva, que regirá durante la campaña 1992/93, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE ESPÁRAGO CON DESTINO A CONSERVA QUE REGIRA DURANTE LA CAMPAÑA 1992/1993

Contrato número

En a de de 1992.

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o número de identificación fiscal y con domicilio en localidad provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de Agraria con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (1), y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don con Código de Identificación Fiscal número con domicilio en provincia de representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (1).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de espárrago, con una tolerancia del ± 10 por 100, procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

Finca Ideal Catast.	Término municipal	Provincia	Superficie		Año Plant.	Variedad	Cultivada en calidad (2)
			Has.	S/R			

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de espárrago con más de un comprador.

(1) Documento acreditativo de la representación.
(2) Propietario, arrendatario, aparcerío, etc.

Segunda. *Especificaciones de calidad y calibre.*—El producto objeto del presente contrato será espárrago de aspecto fresco sin humedad exterior anormal, limpios de tierra, barro y materias extrañas visibles, y en la medida de lo posible, con corte neto y perpendicular al eje longitudinal realizado en la base. Este espárrago se incluirá en alguna de las siguientes categorías:

Categoría primera: Los espárragos clasificados en esta categoría deberán de ser: Turiones cortados en el día, enteros, blancos y/o ligeramente rosados (coloración susceptible de desaparecer con la cocción), en una longitud máxima de un centímetro, de yema terminal bien cerrada y prácticamente rectos. Con una longitud mínima de 16 centímetros y máxima de 22 centímetros, y un diámetro mínimo de 12 milímetros.

También serán considerados en esta categoría los espárragos que, con las características anteriores, tengan una longitud comprendida entre 12 y 16 centímetros, admitiéndose un máximo de un 3 por 100 en peso de este tipo de espárragos en relación al resto de espárragos incluidos en esta categoría primera.

Categoría segunda: Esta categoría incluye los espárragos que con las características de la categoría primera, tengan un diámetro comprendido entre 10 y 12 milímetros, o que con diámetro superior a 12 milímetros tengan una longitud inferior a 12 centímetros. Asimismo, incluye los espárragos con yema terminal ligeramente abierta o con punta ligeramente rosada en una longitud superior a 1 centímetro, o morada, amarillenta y/o verde hasta un máximo de 3 centímetros.

En cualquier caso, los espárragos de esta categoría tendrán una longitud mínima de 7 de centímetros y máxima de 22 centímetros.

No serán objeto del presente contrato (3) los espárragos que con las características de las categorías anteriormente citadas tengan un diámetro inferior a 10 milímetros.

Se excluye el producto atacado por podredumbre, o que presente cualquier tipo de alteración que le haga impropio para la industria conservera (rotos o despuntados; con longitud inferior a 7 centímetros; atacados por roedores o plagas o enfermedades de cualquier tipo; aplastados o huecos o con heridas o lesiones, magulladuras o grietas, y mal formados).

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatas a la recolección debiendo estar completadas el 3 de julio de 1992, pudiendo modificarse esta fecha de común acuerdo entre ambas partes.

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para realizar las entregas del producto contratado, en número necesario y al ritmo conveniente que aconseje el estado del cultivo.

Cuarta. *Precios.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, en posición puesto de recepción, será de 280 pesetas/kilogramo para el espárrago de primera categoría y de 126 pesetas/kilogramo para el espárrago de segunda categoría. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si los hubiese, serán por cuenta del comprador.

Precio definitivo: El precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas será de pesetas/kilogramo para el espárrago de primera categoría, y de pesetas/kilogramo para el espárrago de segunda categoría, más el por 100 del IVA correspondiente (4).

Quinta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará el espárrago de acuerdo con el siguiente calendario:

Periodo de entregas	Fecha límite de pago
Hasta 30 de abril	10 de mayo.
1 al 15 de mayo	15 de junio.
16 al 31 de mayo	20 de julio.
1 al 15 de junio	31 de agosto.
16 de junio a final de campaña	30 de septiembre.

El pago se efectuará (5).

Sexta. *Recepción y control.*—La cantidad de espárrago contratada será entregada en su totalidad en el puesto de recepción establecido en realizándose a la llegada en dicho puesto un único control de peso y calidad, no pudiéndose efectuar por las partes reclamación alguna, una vez firmado y recogido el correspondiente albarán de entrega definitivo.

Séptima. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

(3) Por acuerdo entre ambas partes se les podrá asignar un valor.

(4) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general o el 4 por 100 si se ha optado por el régimen especial agrario.

(5) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancia que deberá comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del espárrago dará lugar a una indemnización que se fija de la forma siguiente:

a) Si la responsabilidad radica en el vendedor, consistirá en la indemnización al comprador de dos veces el valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada, sin admitirse tolerancias.

b) Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción del fruto en las cantidades y calidades contratadas, aparte de quedar este fruto a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador obligación de pagar el precio estipulado sobre las cantidades que no hubiera querido percibir.

Todos los pagos que se demoren del calendario establecido en la cláusula quinta, se indemnizarán con los intereses que resulten de aplicar una cuota equivalente al tipo de interés oficial en vigor (establecido por el Banco de España) incrementado en un 20 por 100.

El comprador descontará la cantidad de pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Noveno. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Décimo. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento, con sede en, formada por vocales designada paritariamente por los sectores, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo contratado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión de Seguimiento.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

11118 *ORDEN de 6 de mayo de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de espárrago con destino a la comercialización en fresco, que regirá durante la campaña 1992/93.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de espárrago con destino a la comercialización en fresco, formulada por la Federación Española de Asociaciones de Productores de Exportadores de Frutas y Hortalizas (FEPEX), por una parte, y, por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias, Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG), Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA) y la Unión de Pequeños Agricultores (UPA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de espárrago con destino a la comercialización en fresco, que regirá durante la campaña 1992/93, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.